



Verbal de Restitución de Tenencia de bien mueble
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00353-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora solicitó la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda. Al Despacho.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso Verbal de Restitución de tenencia de bien mueble (contrato de LEASING No. 001-03-0001004719 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S NIT 811.031.720), adelantado por BANCO DAVVIENDA S.A. con el NIT 860.034.313-7, contra TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S con NIT 811.031.720, solicita la terminación del proceso en razón a que desaparecieron las causas que dieron origen a la demanda.

Si bien es cierto lo pretendido en esta clase de procesos es la terminación de un contrato de arrendamiento, en este caso de Leasing, y por tanto la restitución del bien mueble arrendado a su propietario, el despacho considera válida la causa invocada por el demandante para solicitar la terminación del proceso, cual es, el hecho de a ver desaparecido las causas que dieron origen a la demanda, es decir la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

En consecuencia, se aceptará la terminación en los términos solicitados, por cuanto el objeto de este proceso ha desaparecido. Se advierte que no fue decretada medida cautelar alguna en la actuación, y por la naturaleza del proceso, no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010.

No hay lugar a desglose de documentos en razón a que fueron allegados de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Verbal de Restitución de Bien mueble dado en tenencia, (contrato de LEASING No. 001-03-0001004719) adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S, por haber desaparecido las causas que dieron origen al presente proceso.

SEGUNDO: No hay medidas cautelares por cancelar.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos en razón a que fueron allegados de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVASE oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc3e2af89874a4ac432804e7d08ec3a69d8ebe72d246367caf979c8f6361c2**

Documento generado en 24/05/2023 09:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>